

DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los suscritos Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de JUVENTUD Y DEPORTES, de MOVILIDAD URBANA Y CONURBACIÓN y de REGLAMENTOS, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto se estudie y, en su caso, se apruebe expedir el Reglamento de la Vía RecreActiva del Municipio de Zapopan, Jalisco, abrogándose para tal efecto el Reglamento de la Vía RecreActiva del Municipio de Zapopan, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal Vol. XXIII, No.29, de fecha 22 veintidós de marzo de 2016 dos mil dieciséis, en razón de lo cual procedemos hacer de su conocimiento los siguientes

ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento que tuvo verificativo el día 26 veintiséis de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, se dio cuenta con la Iniciativa presentada por las Regidoras Melina Alatorre Núñez y Mónica Paola Magaña Mendoza, la cual tiene por objeto que se estudie y, en su caso, se apruebe expedir el Reglamento de la Vía RecreActiva del Municipio de Zapopan, Jalisco, el cual forma parte del presente dictamen como Anexo Único.

La presente Iniciativa conforme al Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, fue turnada a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Juventud y Deportes, de Movilidad Urbana y Conurbación y de Reglamentos, Puntos Constitucionales y Mejoramiento de la Función Pública, asignándosele por parte de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 388/19.

a) Dicha Iniciativa fue presentada bajo la siguiente:

“... ”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 115, fracción II, párrafo segundo; otorga las facultades reglamentarias a los ayuntamientos. Además nuestra Constitución Política del Estado, en su Artículo 77 fracción II, inciso a) refrenda la facultad reglamentaria para la organización de la administración pública municipal.

Segundo. *En el mismo sentido el Artículo 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco establece como facultad de las y los Regidores el presentar iniciativas de ordenamientos municipales.*

Tercero. *De igual forma lo establecido en el descrito 115 de nuestra Constitución Federal se extrae la libertad municipal dentro del marco jurídico aplicable, la posesión del patrimonio propio y de la administración de su hacienda, y con base a la organización de su administración y atribuciones conferidas es la prestación de servicios públicos a la comunidad, entre ellos.*

Cuarto. *Que el deporte y sobre todo lo que se denomina “derecho al deporte” lo encontramos vinculado de manera expresa en los Artículos 4, último párrafo, 18, segundo párrafo, 73, fracción XXIX-J, y 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso I), de nuestra Constitución Federal, por ello es que hablamos de que el deporte es entendido como derecho y como un medio ideal para el sano desarrollo social, es sin duda hoy en día un tema de relevancia para los gobiernos, el reto claro, se encuentra en poner en práctica lo establecido en la Constitución como derecho al deporte.*

Quinto. *El derecho al deporte y a la activación física y recreativa, es para el Estado y sus Municipios, una manera eficaz de acercarse a todos los ciudadanos, incluso para aquellos que se encuentran en situación vulnerable, es un buen camino de proporcionarles oportunidades apropiadas para las condiciones de igualdad.*

Sexto. *Que el derecho al deporte, juego y recreación constituye un estímulo para el desarrollo afectivo, físico, intelectual y social sobre todo de la niñez y de las juventudes, además de ser un factor de equilibrio y autorrealización. Zapopan, ha tomado en cuenta las acciones de promover el juego, la recreación y el deporte, pues reconocemos que además de ser un derecho, son una forma de cercanía y apoyo al desarrollo de los menores de edad y jóvenes, estas actividades mejoran el organismo y evitan las enfermedades, preparan a los niños y jóvenes desde temprana edad para su futuro aprendizaje, reducen los síntomas del estrés y la depresión; además mejoran la autoestima, previenen el tabaquismo y el consumo de drogas ilícitas y reducen la delincuencia.*

Séptimo. *Que en vinculación con la Ley General de Cultura Física y Deporte, la Ley Estatal en la materia, siendo estos ordenes jurídicos de interés público y observancia general, establecen las bases generales de coordinación y colaboración entre la Federación, los Estados, y los Municipios, así como de la concertación para la participación de los sectores social y privado en materia de cultura física y deporte mediante las finalidades generales previstas que encontramos en su artículo 3 señala los fines que también los Municipios deben observar respecto a la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones:*

Artículo 3°. Los fines primordiales de la presente ley deberán ser observados por el sistema, el programa y las diferentes dependencias, todas aquellas estatales en la elaboración de sus políticas públicas y son los siguientes:

I. Fomentar el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones;

II. Coadyuvar al mejoramiento del nivel de vida social y cultural de los habitantes del estado de Jalisco y sus municipios por medio de la cultura física y el deporte;

III. Fomentar la creación, conservación, mejoramiento, difusión, promoción, formación, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la cultura física y el deporte;

IV. Fomentar la cultura física y el deporte como medio importante para la prevención de enfermedades y la preservación de la salud;

V. Fomentar el desarrollo de la cultura física y el deporte como medio importante para la prevención del delito;

VI. Incentivar la inversión social y privada para el desarrollo de la cultura física y el deporte como complemento de la actuación pública;

VII. Promover la práctica de la cultura física y el deporte como medida para erradicar la violencia y la drogadicción;

VIII. Fomentar la integración de los municipios, las instituciones públicas y particulares, así como los sectores sociales y privados, en el sistema estatal;

IX. Ordenar la participación y las actividades de los integrantes del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte;

X. Promover en la práctica de la cultura física y el deporte el aprovechamiento, protección y conservación adecuada del medio ambiente, la biodiversidad y los ecosistemas;

XI. Fomentar la creación de programas institucionales para la práctica de la cultura física y el deporte en todas sus expresiones y manifestaciones;

XII. Fomentar y ampliar el alcance de oportunidades a todas las personas sin distinción de género, edad, condición social, religión, opiniones, preferencias, capacidades o estado civil, dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen;

XIII. Fomentar que las personas con discapacidad participen en la práctica de la cultura física y deporte en igualdad de circunstancias, siempre y cuando no represente un riesgo para su integridad o la de terceros.

XIV. En el desarrollo del deporte debe protegerse la dignidad, integridad, salud y seguridad de los deportistas, así como asegurarse y defenderse el desarrollo sostenible del deporte;

XV. La existencia de una adecuada cooperación a nivel nacional es necesaria para el desarrollo equilibrado y universal de la cultura física y deporte; y

XVI. Fomentar actitudes solidarias, propiciar la cultura de paz, de la legalidad y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones

Octavo. *Ahora bien, y respecto al tema de movilidad, las Vías RecreActivas van más allá del tema de deporte, activación física y recreación, son sin duda uno de los fenómenos de la movilidad no motorizada, es una forma de evitar la fractura de la conexión de lugares, además es una forma de evitar el modelo individualista que predomina en la sociedad y fomentar la participación y convivencia social, es un*

estímulo para vivir y disfrutar la ciudad, al igual que la conectividad, estos espacios son además propensos para la realización de varias actividades tanto deportivas como recreativas y culturales.

Noveno. *Que los beneficios en relación al fomento de la movilidad no motorizada y mejoramiento de la cohesión social, es una acción, incluso en la posibilidad de buscar nuevas vialidades que puedan alojar más tramos de la actual Vía RecreActiva.*

Décimo. *Que dentro de los objetivos de las diferentes Comisiones Edilicias, tenemos la coincidencia de promover las medidas preventivas necesarias para erradicar la violencia y desarrollar una cultura de paz, reducir los riesgos de ésta a través de la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas, así como para prevenir y erradicar el uso de sustancias nocivas para la salud.*

Decimoprimer. *Que el proyecto general de la Vía RecreActiva inició en septiembre de 2004 en el municipio de Guadalajara. Conforme fue avanzando el proyecto y otorgando resultados, se logró la integración de los municipios de Zapopan en 2007, de Tlaquepaque en 2008 y Tonalá en 2009, logrando actualmente la liberación de 63 kilómetros de vialidades para la circulación con fines recreativos y de esparcimiento a través de medios no motorizados cada domingo o día festivo de 08:00 a.m. a 2:00 p.m.*

Decimosegundo. *Que este proyecto ha sido la solución de ofrecer un espacio para la recreación en las ciudades, considerando que existen zonas en las que se carecen de espacios públicos, por ello la Vía RecreActiva ofrece un espacio para la recreación de la ciudadanía y estimula para que la gente tome su bicicleta, patines, patineta entre otros, practique la corrida o caminata, pero también en el tema de movilidad se entiende como la opción de usarla como medio de movilidad y uso de transporte alternativo, y congregate a los ciudadanos en un espacio de convivencia donde se puedan fortalecer vínculos interpersonales mejorando la relación entre la familia y los ciudadanos.*

Decimotercero. *Que en Zapopan mediante Sesión Ordinaria No. 3, de fecha 30 de mayo del 2007, celebrada por la Junta de Gobierno del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, en desahogo del Punto Octavo del orden del día, se llevó a cabo la presentación y aprobación del Proyecto de Vía RecreActiva-Zapopan.*

Decimocuarto. *Que es en 2007 cuando el Gobierno de Zapopan decidió abrir la Vía RecreActiva de Zapopan creando la Ruta Sur y uniendo y ampliando la del municipio de Guadalajara por medio de la ruta Chapultepec. Fue hasta el 5 de agosto del 2007 que a través del COMUDE se inaugura el primer tramo de Vía RecreActiva Zapopan, la cual contaba en ese entonces con 6.4 kilómetros de extensión, iniciaba en la calle 12 de diciembre y Av. López Mateos, en la colonia Chapalita, y terminaba a escasos metros de las torres rojas del Parque Metropolitano. Hoy en día Zapopan cuenta con tres rutas. Metropolitano – Colli, Patria y Ruta.*

Decimoquinto. *Que previo a la apertura del proyecto de la Vía RecreActiva Zapopan, se aprobó el Reglamento de la Vía RecreActiva del Municipio de Zapopan, Jalisco, el cual contiene los lineamientos y la normatividad apegada a derecho, a las buenas costumbres y prácticas, para el desarrollo de la Vía RecreActiva, y que de esta manera permita fomentar el Deporte, Juego, Cultura y Recreación para todos*

los ciudadanos, sin violentar el derecho al libre tránsito, estimulando el desarrollo de una saludable y mejor calidad de vida para todos los que habitan en el Municipio de Zapopan.

Decimosexto. Actualmente la Vía RecreActiva de Zapopan maneja los siguientes datos:

DATOS RELEVANTES RUTA RECREATIVA ZAPOPAN	
Apertura	05 de agosto 2007
Kilómetros actuales	24.2 km
Colonias que abarca	48
Días aproximados que opera	52 domingos que tiene el año, más 3 lunes feriados. De 08:00 a 14:00 hrs.
Personal destinado	78 personas operativas y 7 personas administrativas.
Usuarios	50 mil usuarios promedio por domingo

Decimoséptimo. Que como toda la vida reglamentaria son necesarios los cambios y las actualizaciones, por tanto, deben darse propuestas como la presente, que proyecta una nueva normatividad a fin de que el reglamento en comento esté acorde a las necesidades reales de la ciudad y la población; porque solo de esta manera podemos garantizar un trabajo más certero, transparente y apegado a la legalidad por parte de las distintas áreas que componen la administración y operación de la Vía RecreActiva. El reglamento vigente de la misma tiene un rezago en cuanto a su actualización del manejo administrativo, además de plantear posibilidades de mejora al texto normativo.

Decimooctavo. Por lo anterior es que en referencia al contexto histórico del Reglamento de la Vía RecreActiva desde su inicio de operaciones a la fecha, por el paso del tiempo y los cambios en las instituciones, conceptos y sobre todo tendencia en las políticas públicas de deporte, movilidad, juventud y otras, es necesario actualizarlo y proponer cambios necesarios.

Decimonoveno. Que publicada en la Gaceta Municipal de fecha 08 de marzo de 2019, se aprobó una reforma al Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Zapopan, donde la Coordinación General de Construcción de Comunidad en el artículo 55 en tres de sus fracciones le atribuye ahora los temas de la Vía RecreActiva dejando fuera esta del ámbito del COMUDE, y dispone entre sus atribuciones:

Artículo 55. La Coordinación General de Construcción de Comunidad tiene las siguientes atribuciones:

I. Al XXXIV. ...

XXXV. Coadyuvar con las dependencias competentes con el desarrollo y mejoramiento de la vía recreativa;

XXXVI al XXXIV. ...

XLV. Gestionar y consolidar las redes de la Vía RecreActiva, como un espacio de convivencia y encuentro social;

XLVI. Impulsar la adecuación de espacios públicos municipales con la infraestructura necesaria para el adecuado desarrollo de la Vía RecreActiva;

Vigésimo. *Que actualmente dentro de la Coordinación de Construcción de Comunidad como lo señala el reglamento, la Dirección de Desarrollo Comunitario es quien opera y administra la Vía RecreActiva de Zapopan en todos sus tramos. Es necesario pues respecto a su operación y actual manejo administrativo que el reglamento debe adecuarse para lograr la mejora que respecto a los cambios reglamentarios y administrativos el Gobierno Municipal marcó como agenda. ...*

Vigésimo primero. *Que la Vía RecreActiva, implica directamente una política que favorece la promoción de medios de movilidad no-motorizada, así como la generación de políticas pedagógicas y de sensibilización respecto de los derechos de las y los ciclistas y de las y los peatones, lo que permite una correcta aplicación de la Jerarquía de la Movilidad.*

Vigésimo segundo. *En el ejercicio de las facultades de gobierno de la administración que nos antecede, se incorporó la perspectiva de movilidad en la reglamentación del municipio de Zapopan, la cual generó la abrogación del Reglamento de Estacionamientos y Estacionómetros, y la consecuente aprobación y expedición del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial.*

Vigésimo tercero. *Con motivo de lo expuesto en el punto que antecede, con fecha de 04 de diciembre del 2017, en el Volumen XXIV, número 76, Segunda Época de la Gaceta Municipal, se publicó el Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, mismo que de conformidad con su artículo transitorio primero, entró en vigor cuando fue promulgado por el Presidente Municipal y se publique en la Gaceta Municipal.*

Vigésimo cuarto. *En el mismo sentido, la presente iniciativa tiende a una homologación de criterios respecto del Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial, específicamente lo establecido en el artículo 134, fracción IV, en lo relativo a las infracciones por estacionarse en lugares prohibidos, garantizando así políticas efectivas de gestión del estacionamiento, tendientes a garantizar el Derecho Humano nuclear: el Derecho a la Ciudad.”*

b) La Iniciativa, tiene como finalidad lo siguiente:

i) Otorgar un orden normativo actualizado y vigente conforme a las reformas y vigencia del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco y otros Reglamentos vinculantes.

ii) Adicionar los conceptos e instituciones vigentes en la obligada conexión reglamentaria.

iii) Adicionar la referencia correcta y vinculación entre artículos de distintos reglamentos.

iv) Dar vida jurídica en el ámbito de la Coordinación de Construcción de Comunidad a la Vía RecreActiva y en todos sus tramos.

ANÁLISIS DE LAS REPERCUSIONES DE APROBARSE

LA PRESENTE INICIATIVA

Único. *No existe ninguna repercusión financiera, pues la propuesta de la presenta iniciativa es bajo un contexto de actualización para la Vía RecreActiva sobre las directrices respecto de su operación y administración está resuelta, es sin embargo un tema de actualización de conceptos, armonización y vinculación reglamentaria de lo vigente y aplicable.*

c) De lo anterior, se desprende la siguiente propuesta de Reglamento:

“Reglamento de la Vía RecreActiva del Municipio de Zapopan, Jalisco

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. *El presente Reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como 38, 40 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.*

Artículo 2º. *Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las normas, políticas y acciones para el uso, operación y aprovechamiento de las vialidades del Municipio que podrán ser utilizadas para el desarrollo e implementación de la Vía RecreActiva, bajo los siguientes objetivos específicos:*

- I.** *Facilitar el acceso a las ciudadanas y los ciudadanos a los espacios públicos a través de la reducción temporal de las superficies destinadas a los vehículos, estableciendo lineamientos para la utilización adecuada y responsable de las vialidades del Municipio como ejes de la Vía RecreActiva, así como para su adecuado desarrollo y utilización por parte de los habitantes del Municipio;*

- II. Planificar la adecuación de espacios públicos municipales como vías, parques, centros recreativos, plazas, camellones, jardines y glorietas con los equipamientos necesarios, para el adecuado desarrollo de la Vía RecreActiva;*
- III. Promover y fomentar la concientización ciudadana sobre la importancia de la apropiación de los espacios públicos como una continuidad del espacio doméstico a efecto de fomentar los vínculos de la convivencia social a través de la Vía RecreActiva, como medio de cohesión social y fomento de las actividades físicas, recreativas y culturales en la sociedad zapopana;*
- IV. Contribuir al sano esparcimiento, convivencia, desarrollo y diversión de los habitantes del Municipio; como elementos fundamentales en el proceso de formación integral tanto en lo personal como en lo comunitario, a través de la creación de espacios que faciliten la recreación como hábito de salud, mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social;*
- V. Fomentar la convivencia armónica y respetuosa de las y los asistentes y participantes de la Vía RecreActiva, promoviendo el derecho que todas las personas tienen de disfrutar los espacios públicos; y*
- VI. Velar por el cumplimiento de los lineamientos operativos para la seguridad de las y los participantes y espectadores en las actividades recreativas y de tiempo libre, cuidando que la práctica recreativa esté exenta de violencia y de toda acción o manifestación que pueda alterar su sano desarrollo.*

Artículo 3°. La Vía RecreActiva es el conjunto de ejes y vialidades seleccionadas del Municipio, que se restringen de manera temporal a la circulación vehicular y se habilitan para la utilización por parte de las ciudadanas y los ciudadanos para la práctica de actividades físicas, recreativas, de convivencia y de esparcimiento, solo permitiéndose el desplazamiento a través de medios no motorizados.

Artículo 4°. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Coordinación: La Coordinación General de Construcción de Comunidad.*
- II. Dirección: Dirección de Desarrollo Comunitario.*
- III. Lineamientos: Lineamientos Operativos de la Vía RecreActiva;*
- IV. Municipio: Municipio de Zapopan Jalisco;*
- V. Reglamento: Reglamento de la Vía RecreActiva del Municipio de Zapopan, Jalisco.*

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES

DE SU IMPLEMENTACIÓN

Artículo 5°. En términos de las facultades establecidas por el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, las autoridades responsables de la implementación y aplicación del presente Reglamento, son:

- I.El Presidente Municipal;*
- II.Coordinación General de Construcción de Comunidad;*
- III.La Dirección de Desarrollo Comunitario; y*
- IV.Las demás que resulten competentes.*

Artículo 6°. *Para los efectos del presente Reglamento, el Presidente Municipal tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. Establecer, diseñar y promover programas y políticas públicas del uso racional de los espacios públicos que contribuyan al mejoramiento de la convivencia social armónica;*
- II. Determinar mediante acuerdo fundado y motivado, las vialidades que podrán ser utilizadas como Vía RecreActiva, en los términos del presente ordenamiento; y*
- III. Las demás que se establezca en la normatividad aplicable.*

Artículo 7°. *Para los efectos del presente Reglamento, son facultades de la Coordinación las siguientes atribuciones:*

- I.Coordinar y supervisar la Vía RecreActiva, procurando garantizar el derecho de toda persona a los espacios públicos para su recreación y esparcimiento;*
- II.Realizar las gestiones para efecto de proponer al Presidente Municipal las vialidades que podrán ser utilizadas como Vía RecreActiva, para lo cual deberá solicitar los estudios de vialidad y factibilidad a las autoridades estatales y municipales competentes;*
- III.Fomentar los vínculos con las instituciones, organismos y agrupaciones dedicadas a la promoción cultural, académica, social, deportiva, recreativa, de salud y medio ambiente, con el fin de promover esta actividad en la Vía RecreActiva;*
- IV.Autorizar los lineamientos, el manual de procedimientos y los proyectos de la Vía RecreActiva.*

Artículo 8°. *Para los efectos del presente Reglamento, se consideran las colaboraciones respecto a la Vía RecreActiva a las siguientes dependencias municipales:*

- I.COMUDE: Promover y estimular la práctica y enseñanza del deporte, la recreación y la cultura física en la Vía RecreActiva;*
- II.Dirección de Cultura: Acercar y promover la cultura a los usuarios de la Vía RecreActiva, mediante talleres y eventos culturales;*
- III.Dirección de Movilidad y Transporte: Fomentar la movilidad segura, incluyente y ordenada de los usuarios de la Vía RecreActiva, promoviendo los beneficios de la movilidad no motorizada y la cultura vial.*
- IV.Comisaría General de Seguridad Pública: Coadyuvar en la prevención del delito, así como en el mantenimiento del orden público, la disminución de la incidencia delictiva durante el desarrollo de la Vía RecreActiva.*

V. Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos: Fomentar el bienestar de los usuarios de la Vía RecreActiva y promover su labor mediante talleres y exhibiciones.

VI. Dirección de Protección Animal: Promover y estimular el bienestar de las mascotas de los usuarios de la Vía RecreActiva mediante actividades y talleres que promueven su cuidado y su vacunación.

VII. OPD Servicios de Salud: Fomento a la salud de los usuarios de la Vía RecreActiva a través de campañas de prevención y detección de enfermedades;

VIII. Las demás que resulten competentes.

Artículo 9°. Para los efectos del presente Reglamento, son facultades de la Dirección las siguientes atribuciones:

I. Coordinar y supervisar la actividad y operación de la Vía RecreActiva, procurando garantizar el derecho de toda persona a los espacios públicos aledaños a los tramos de la Vía RecreActiva para su recreación y esparcimiento;

II. Realizar y promover las actividades que originen la sana convivencia en la Vía RecreActiva, determinando las áreas delimitadas, horarios y fechas asignadas, mobiliario y disposiciones aplicables en los términos del presente reglamento;

III. Promover en todo momento la cohesión social respetando los derechos humanos dentro de la Vía RecreActiva;

IV. Coordinar y fomentar eventos y actividades que promuevan los ejes transversales de la Vía RecreActiva, como lo son el medio ambiente, la inclusión social, la igualdad de género, los derechos de las niñas y los niños, el deporte y la salud, y la movilidad no motorizada;

V. Impulsar, con apoyo de las diversas agrupaciones de la sociedad civil la promoción, activación, mejoramiento y adaptación de la Vía RecreActiva;

VI. Impulsar, promover y apoyar a las personas con discapacidad en el uso de la Vía RecreActiva, procurando la adecuación de los espacios públicos municipales de esta, a fin de facilitar su libre acceso y desarrollo;

VII. Promover la realización de eventos institucionales en la Vía RecreActiva, así como incorporar aquellos que considere de importancia en la vida del Municipio, con una perspectiva de inclusión de las personas con discapacidad;

VIII. Coordinar a las dependencias que de conformidad con el presente Reglamento y demás normatividad aplicable, resulten competentes en la implementación y funcionamiento de la Vía RecreActiva, con el fin de asegurar el normal y ordenado desarrollo;

IX. Coordinar con las autoridades competentes en materia de tránsito para garantizar así el libre tránsito de aquellos vehículos de los residentes de las vialidades que conforman la Vía RecreActiva;

X. Promover, en conjunto con las autoridades competentes en materia de tránsito y de cultural vial, que el tránsito de vehículos de los residentes de las vialidades que conforman la Vía RecreActiva

ingresen y salgan solamente por el crucero más próximo a su domicilio, a una velocidad máxima de 10 kilómetros por hora;

XI. Exhortar de manera permanente a los usuarios y residentes de las vialidades que conforman la Vía RecreActiva, a no estacionar sus vehículos durante el desarrollo de la misma. Los vehículos estacionados en la Vía RecreActiva serán considerados como lugar prohibido en términos del Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial. En caso de hacerlo, se procederá a reportar a la autoridad correspondiente;

XII. Capacitar, instruir y proporcionar los aditamentos necesarios a las personas que apoyen en cruceros o el tránsito de las y los usuarios en la Vía RecreActiva, a fin de garantizar el ejercicio de sus funciones de forma eficiente;

XIII. Coordinar y generar acuerdos con instituciones educativas, para la canalización de prestadores de servicio social, que apoyen en la operación y desarrollo de la Vía RecreActiva, tomando en consideración los instrumentos jurídicos vigentes signados por el Municipio;

XIV. Las demás que se establezcan en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III **DE LA IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DE LA VÍA** **RECREATIVA**

Artículo 10°. Para efectos de determinar las vialidades que podrán ser utilizadas como Vía RecreActiva, la Dirección deberá gestionar los estudios de vialidad y factibilidad, en caso de ser necesario, se coordinará con las autoridades estatales y municipales competentes. Una vez que se cuente con dicho dictamen de factibilidad por parte de la Dirección de Movilidad y Transporte, el Presidente Municipal deberá emitir el acuerdo correspondiente, haciéndolo de conocimiento de la población en general.

Artículo 11°. Previo a la determinación de las vialidades que habrán de utilizarse como Vía RecreActiva, la Dirección en conjunto con la Coordinación, deberán de socializar con las y los vecinos colindantes a las vías públicas en las que se pretenda desarrollar la citada actividad.

Artículo 12°. La Vía RecreActiva funcionará ordinariamente todos los domingos del año, y de manera extraordinaria los días lunes festivos establecidos el Diario Oficial de la Federación de los meses de febrero, marzo y noviembre, en el horario de 8:00 a 14:00 horas.

Tratándose de vialidades que se localicen en espacios privados, el horario de operación de la Vía RecreActiva será el que de mutuo acuerdo se pacte entre la Dirección y el particular que tenga el derecho de uso de la vía, pudiendo en tal circunstancia iniciar o concluir en un horario diferente al de operación habitual.

Artículo 13°. *La Vía RecreActiva puede ser suspendida parcial, temporal o en su totalidad, por situaciones que por su naturaleza así lo requiera o porque ponga en peligro la integridad de sus participantes, mediante comunicado emitido por la Dirección, de acuerdo a los términos que establezca la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.*

Artículo 14°. *A lo largo de la Vía RecreActiva, y en los espacios públicos aledaños a la misma, podrán instalarse o realizarse exposiciones o actividades de carácter cultural, académico, social, deportivo, recreativo, de salud y medio ambiente. Dichos eventos podrán ser realizados por organismos gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, previa autorización por escrito de la Dirección.*

CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 15°. *Dentro de las vialidades destinadas a la realización de la Vía RecreActiva, queda prohibido lo siguiente:*

- I.***El tránsito de motocicletas, automotores y cualquier clase de vehículo motorizado, a excepción de vehículos de emergencia o por causa de fuerza mayor;*
- II.***Que cualquier persona obstruya banquetas, parques, plazas, plazoletas, camellones, jardines y calles que la conformen, a excepción de que exista una situación de emergencia que así lo justifique;*
- III.***La realización de caminatas, carreras deportivas, exhibiciones y cualquier otra actividad cuyo desarrollo implique la suspensión parcial o total de la Vía RecreActiva, alterando el orden o el incumplimiento de lo establecido en los lineamientos.*
- IV.***La distribución y exhibición de todo tipo de publicidad y propaganda dentro de la Vía RecreActiva y teniendo como mínimo una distancia mayor a 100 cien metros de la misma, por cuestiones de orden y limpieza.*
- V.***La instalación, entrega y realización todo tipo de propaganda y actos con fines proselitistas, en cualquiera de las vialidades que conforman la Vía RecreActiva, incluyendo calles, cruceros, parques, plazas, plazoletas y jardines aledaños, teniendo como mínimo una distancia mayor a 100 cien metros de apartado para su ubicación y, en consecuencia, promover la firma de convenios del Municipio con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para que los partidos y agrupaciones políticas se apeguen a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.*
- VI.***Toda actividad con fin lucrativo y cualquier modalidad de comercio ambulante en las vialidades que conforman la Vía RecreActiva, incluyendo parques, calles, plazas, plazoletas, camellones y jardines aledaños;*
- VII.***Las demás que señalen los ordenamientos aplicables en la materia.*

Artículo 16°. *La Dirección de Inspección y Vigilancia, en coordinación con la Dirección, deberá velar por que no se realice ninguna actividad que contravenga el presente Reglamento.*

CAPÍTULO V
DE LOS LINEAMIENTOS
OPERATIVOS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 17°. *Los eventos realizados por instituciones privadas deberán de cumplir con los lineamientos que establezca la Dirección apeándose a lo siguiente:*

- I.** *Realizar eventos y actividades de carácter recultural, académico, social, deportivo, recreativo, de salud y medio ambiente que originen la sana convivencia, respetando las áreas delimitadas, horarios y fechas asignadas, mobiliario y disposiciones aplicables en los términos que la Dirección defina;*
- II.** *Promover en todo momento la cohesión social, respetando edades, religiones, situaciones sociales o sexualidad;*
- III.** *Fomentar que las actividades sean siempre de temas saludables y evitar la promoción de productos que generen adicciones;*
- IV.** *Las solicitudes para llevar a cabo una actividad o evento por parte de los organismos gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, deberán ser presentadas a la Dirección con al menos 7 siete días naturales de anticipación al día de su realización; en caso de ser autorizada la solicitud prevista, la Dirección deberá emitirla mediante oficio.*
- V.** *Las donaciones que provengan de instituciones privadas para el desarrollo de la Vía RecreActiva, se registrarán mediante un acuerdo entre la Dirección y la Institución privada, bajo las disposiciones legales aplicables para ello.*

Artículo 18°. *Las y los usuarios de la Vía RecreActiva podrán asistir con mascotas, siempre que éstas no sean peligrosas, porten los aditamentos necesarios y cumplan con las medidas de seguridad y limpieza que establezcan los Lineamientos y el Reglamento de Sanidad, Protección y Trato Digno para los Animales en el Municipio de Zapopan, Jalisco.*

Artículo 19°. *Las y los usuarios deberán acatar las medidas de seguridad que establezcan la Comisaría General de Seguridad Pública, la Dirección de Protección Civil y Bomberos y, en su caso, la Secretaría de Transporte del Gobierno del Estado de Jalisco, la Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado de Jalisco, el Instituto Metropolitano de Planeación y Gestión del Desarrollo del Área Metropolitana de Guadalajara o la Policía Vial Estatal, debiendo la Dirección de Desarrollo Comunitario publicitarlas y hacerlas del conocimiento de los y las usuarias, siendo por lo menos las siguientes:*

- I.** *Respetar las señales que se empleen en la Vía RecreActiva;*

- II. Respetar los carriles específicos para el uso de vehículos no motorizados y los asignados para cada sentido vial;*
- III. No exceder los límites de velocidad establecidos en los Lineamientos;*
- IV. Respetar las zonas peatonales, calles, banquetas, plazas y jardines; y*
- V. Las demás que establezcan los ordenamientos de la materia.*

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 20°. El incumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento, se sancionará de conformidad a lo previsto en la normatividad aplicable, de acuerdo a la naturaleza de la infracción.

Artículo 21°. En toda sanción que se imponga por las infracciones que se establecen en el presente capítulo, deberá apercibirse al infractor sobre las consecuencias que puede traer el reincidir en el acto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de la Vía RecreActiva del Municipio de Zapopan, Jalisco.

TERCERO. Se abrogan todas las disposiciones legales y administrativas de carácter municipal que se opongan directa o indirectamente a este Reglamento.

CUARTO. La Coordinación, a través de la Dirección; emitirá dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente Reglamento, el documento que contenga los Lineamientos Operativos de la Vía RecreActiva.”

En mérito de los antecedentes descritos, la exposición de motivos planteada y la propuesta de ordenamiento que se desprenden en el cuerpo de este dictamen, los Regidores que integramos las citadas Comisiones Colegiadas y Permanentes dictaminadoras, nos permitimos manifestar a Ustedes, las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, **los reglamentos**, circulares y disposiciones administrativas de observancia

general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Asimismo, la fracción III del citado artículo señala que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e
- i) **Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.**

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

2. Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, estipula en su artículo 37 fracción II que es obligación del Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, **reglamentos**, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En ese tenor, el artículo 40 fracción II de dicha Ley, señala que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los **reglamentos**, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Por último, el artículo 42 de la citada Ley, establece que para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;

II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;

III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;

IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;

V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

3. Con base en todo lo anteriormente expuesto y fundado, los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes abajo suscritas, con las facultades conferidas en los artículos 48, 50 y 55 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, nos avocamos al estudio del presente asunto, considerando con base en la normatividad estatal vigente aplicable y

municipal, procedente el aprobar el Reglamento de la Vía RecreActiva del Municipio de Zapopan, Jalisco, abrogándose para tal efecto el Reglamento de la Vía RecreActiva del Municipio de Zapopan, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal Vol. XXIII, No.29, de fecha 22 veintidós de marzo de 2016 dos mil dieciséis, en virtud de que tal y como ha quedado plasmado, el derecho al deporte, juego y recreación constituye un estímulo para el desarrollo afectivo, físico, intelectual y social sobre todo de la niñez y de las juventudes, además de ser un factor de equilibrio y autorrealización, por lo que el Municipio de Zapopan ha tomado en cuenta las acciones de promover el juego, la recreación y el deporte, reconociendo que además de ser un derecho, son una forma de cercanía y apoyo al desarrollo de los menores de edad y jóvenes, en donde estas actividades mejoran el organismo y evitan las enfermedades, preparan a los niños y jóvenes desde temprana edad para su futuro aprendizaje, reducen los síntomas del estrés y la depresión; además mejoran la autoestima, previenen el tabaquismo y el consumo de drogas ilícitas y reducen la delincuencia.

En consecuencia de lo anterior, y de conformidad con lo establecido por el artículo 115 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 37 fracción II, 40 fracción II, 41 fracción II, 42 y 44 y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 1, 3, 31, 32, 33 fracciones I y V, 34, 35, 37, 48, 50 y 55 y demás aplicables del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, así como lo relativo a los ordenamientos estatales vigentes aplicables para el caso en concreto, los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes que ahora dictaminamos, nos permitimos proponer a la consideración de este H. Ayuntamiento en Pleno, los siguiente puntos concretos de

ACUERDO

PRIMERO.- Se abroga el Reglamento de la Vía RecreActiva del Municipio de Zapopan, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal, Vol. XXIII, No.29, de fecha 22 veintidós de marzo de 2016 dos mil dieciséis, y en su lugar, se aprueba en lo general y particular el Reglamento de la Vía RecreActiva del Municipio de Zapopan, Jalisco, para quedar en los términos del documento que se agrega como Anexo Único.

Este Acuerdo para ser válido debe de aprobarse por mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Se instruye al Archivo General Municipal a publicar en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de la Vía RecreActiva del Municipio de Zapopan, Jalisco, para que entre en vigor al día siguiente de su publicación, una vez promulgado por el C. Presidente Municipal.

Una vez publicado el Reglamento de la Vía RecreActiva del Municipio de Zapopan, Jalisco, se instruye al Archivo General, para que lo remita a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, para que proceda de conformidad a la normatividad correspondiente en materia de transparencia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento el Reglamento de la Vía RecreActiva del Municipio de Zapopan, Jalisco, que por este Acuerdo se aprueba, a la Oficina de la Presidencia Municipal, a la Jefatura de Gabinete, a la Coordinación General de Servicios Municipales, a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a la Coordinación General de Construcción de Comunidad, a la Comisaría de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, a la Tesorería Municipal, a la Secretaria del Ayuntamiento, a la Sindicatura Municipal, a la Contraloría Ciudadana, a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, y a los Organismos Públicos Descentralizados Consejo Municipal del Deporte del Municipio de Zapopan, Jalisco, al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan y al Sistema Municipal Desarrollo Integral de la Familia DIF Zapopan, para que por su conducto informen a las dependencias adscritas a las mismas, a través del medio idóneo, el presente Acuerdo, para que en el ámbito de su competencia dispongan lo necesario con el fin de asegurar la correcta aplicación del ordenamiento municipal, una vez que entre en vigor.

CUARTO.- En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al H. Congreso del Estado de Jalisco, una copia del Reglamento de la Vía RecreActiva del Municipio de Zapopan, Jalisco, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, esto, una vez que sea promulgado y publicado.

QUINTO.- Se faculta a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL y al SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, para que suscriban la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo.

ATENTAMENTE
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”
**LAS COMISIONES COLEGIADAS Y PERMANENTES DE
JUVENTUD Y DEPORTES
20 DE FEBRERO DE 2020**

MÓNICA PAOLA MAGAÑA MENDOZA
A FAVOR

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DE AYUNTAMIENTO
Expediente 388/19. Se aprueba en lo general y en lo particular el Reglamento de la Vía RecreActiva del Municipio de Zapopan, Jalisco, abrogándose el Reglamento de la Vía RecreActiva publicado en la Gaceta Municipal No. 29, Vol. XXIII, de fecha 22 de marzo 2016.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 27 de febrero de 2020

JOSÉ HIRAM TORRES SALCEDO
A FAVOR

ANA CECILIA PINEDA VALENZUELA
A FAVOR

SERGIO BARRERA SEPÚLVEDA
A FAVOR

MARÍA GÓMEZ RUEDA
AUSENTE

MARCELA PÁRAMO ORTEGA
A FAVOR

**MOVILIDAD URBANA Y CONURBACIÓN
20 DE FEBRERO DE 2020**

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
A FAVOR

CARLOS GERARDO MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ
AUSENTE

ANA CECILIA PINEDA VALENZUELA
A FAVOR

MARCELA PÁRAMO ORTEGA
A FAVOR

IVÁN RICARDO CHÁVEZ GÓMEZ
A FAVOR

MARÍA GÓMEZ RUEDA
AUSENTE

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DE AYUNTAMIENTO
Expediente 388/19. Se aprueba en lo general y en lo particular el Reglamento de la Vía RecreActiva del Municipio de Zapopan, Jalisco, abrogándose el Reglamento de la Vía RecreActiva publicado en la Gaceta Municipal No. 29, Vol. XXIII, de fecha 22 de marzo 2016.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 27 de febrero de 2020

**REGLAMENTOS, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
24 DE FEBRERO DE 2020**

LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
A FAVOR

JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE BRAVO
A FAVOR

ABEL OCTAVIO SALGADO PEÑA
A FAVOR

JOSÉ HIRAM TORRES SALCEDO
AUSENTE

WENDY SOFÍA RAMÍREZ CAMPOS
A FAVOR

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS
AUSENTE

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
A FAVOR

JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO
AUSENTE

RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ
A FAVOR

MÓNICA PAOLA MAGAÑA MENDOZA
A FAVOR

SERGIO BARRERA SEPULVEDA
A FAVOR

JLTB/JALC/CPLG